



Justicia

Violencias Basadas en Género y justicia transicional restaurativa

Observatorio de Justicia Transicional (2022-2025)



Introducción

Las violaciones a los derechos humanos en contextos de conflicto armado globalmente solían abordarse, a nivel institucional, de manera general y bajo una aparente neutralidad. Sin embargo, en la práctica, se priorizaba la vulneración de derechos civiles y políticos frente a otro tipo de victimizaciones, lo cual generaba que los daños padecidos por las mujeres fueran ignorados al percibirse como relativos al espacio privado (Nagy, 2008). Frente a esto, la perspectiva de género se configura como una respuesta, en el marco de la justicia transicional, para plantear mejores políticas de verdad, justicia y reparación (Mantilla, 2015).

Cabe mencionar, que la violencia basada en género precede al conflicto armado y se sustenta en estructuras sociales que subordinan a los cuerpos feminizados. Por tanto, la militarización solo exacerba dinámicas sociales que a priori era violatorias del principio de igualdad y no discriminación. De acuerdo con Segato (2003), la violencia basada en género es un mensaje aleccionador que los hombres dan a las mujeres que se desvían de las costumbres, en un intento de reivindicar su masculinidad y mantener lo que denomina el sistema de estatus. Este sistema entra en contradicción con el sistema de contrato, es decir, el derecho, pues la violencia que es legítima desde la tradición se vuelve ilegal en los marcos jurídicos.

Esto genera la necesidad de que los esfuerzos encaminados a la implementación de justicia transicional restaurativa busquen la transformación de estereotipos de género en lugar del mero restablecimiento del imperio de la ley. En contextos de conflicto armado, la militarización de la masculinidad genera que la violencia basada en género, no solo se recrudezca, sino que se convierta en una característica inherente a cómo se practica la guerra (Sjoberg, 2016). Por tanto, el análisis de este fenómeno es fundamental para satisfacer los derechos de las víctimas y avanzar en la formulación de proyectos, basados en evidencia, para garantizar la reparación integral.

Es por esto por lo que, el Observatorio de Justicia Transicional (OJTC) del Ministerio de Justicia y del Derecho (MJD), entre 2022 y 2024, ha formulado tres (3) ejercicios de investigación enfocados en las Violencias Basadas en Género (VBG), las Violencias por Prejuicio (VPR), la Violencia Sexual (VS) y la Violencia Intrafamiliar (VIF). En ese sentido, a continuación, se sintetizan los hallazgos que, a la fecha, contribuyen al Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR), al Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV) y, por tanto, al Sistema Integral de Paz (SIP).

Hallazgos sobre la gestión del Observatorio de Justicia Transicional



1.

Transiciones Justas en clave restaurativa



El ejercicio consolidado en torno a Transiciones Justas en clave restaurativa: medidas y sanciones restaurativas en casos de Violencias Basadas en Género y Violencias por prejuicio, con énfasis en la Jurisdicción Especial para la Paz (2023), emergió como parte del estudio de caso de la concepción, diseño e implementación con enfoque de género y perspectiva interseccional en medidas restaurativas en casos de VBG y VPR. Tuvo por objeto, en consecuencia, proponer el concepto de justicia restaurativa en el marco de las sanciones propias de la JEP, con el ánimo de que, al momento de proferir las mismas, más allá de la retribución per se, se tomase en cuenta la necesidad de reparación y dignificación de las víctimas.

Sobre la justicia restaurativa como un sistema superador, integrador y de especial interés para el reconocimiento y atención de las VBG y las VPR, se encontró que existen obstáculos en la implementación del principio de continuum de violencias y en la reparación transformadora a víctimas, especialmente en los procesos judiciales, la construcción de los Trabajos, Obras o Actividades con contenido Reparador o Restaurador (TOAR) y la aplicación de las sanciones de la JEP.

El continuum de violencias, en ese horizonte de sentido, es un concepto de amplia trayectoria histórica que, aplicado por la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y Determinación de los Hechos y Conductas (SRVR) de la JEP en el análisis de violencias cometidas por las extintas FARC-EP, principalmente contra mujeres indígenas y negras afrocolombianas, en el que “confluyen relaciones de patriarcado, colonialismo, racismo, exclusión y discriminación social y económica” (JEP, 2023, Auto 03); agudizando con ello la vulnerabilidad de las víctimas.

Mientras que la reparación transformadora, de acuerdo con lo hallado por el Observatorio, responde a la necesidad de ir más allá del restablecimiento de la situación anterior al daño, enfocándose en incidir sobre las condiciones estructurales de exclusión, discriminación y violencia que posibilitaron que las violaciones ocurrieran o que, por otra parte, se exacerbaran durante el conflicto (Ministerio de Justicia y del Derecho, Dirección de Justicia Transicional, 2023).

Así, al retomar los obstáculos encontrados, es menester centrar la atención en la falta de respuesta, también, de los principios de proporcionalidad y correspondencia en los casos de VBG y VPR, en cuanto las medidas restaurativas se quedan en un plano mayoritariamente simbólico, distanciándose de la gravedad de los daños individuales acaecidos. Esta desconexión, de acuerdo con el Observatorio, ocurre frecuentemente porque los proyectos de reparación propuestos, tales como obras de infraestructura, ambientales o de desminado, no guardan una relación directa con la integridad física, psicológica y emocional de las víctimas; lo que, en consecuencia, abre una brecha entre las expectativas de justicia y la sanción efectiva.

2. Camino hacia la restauración



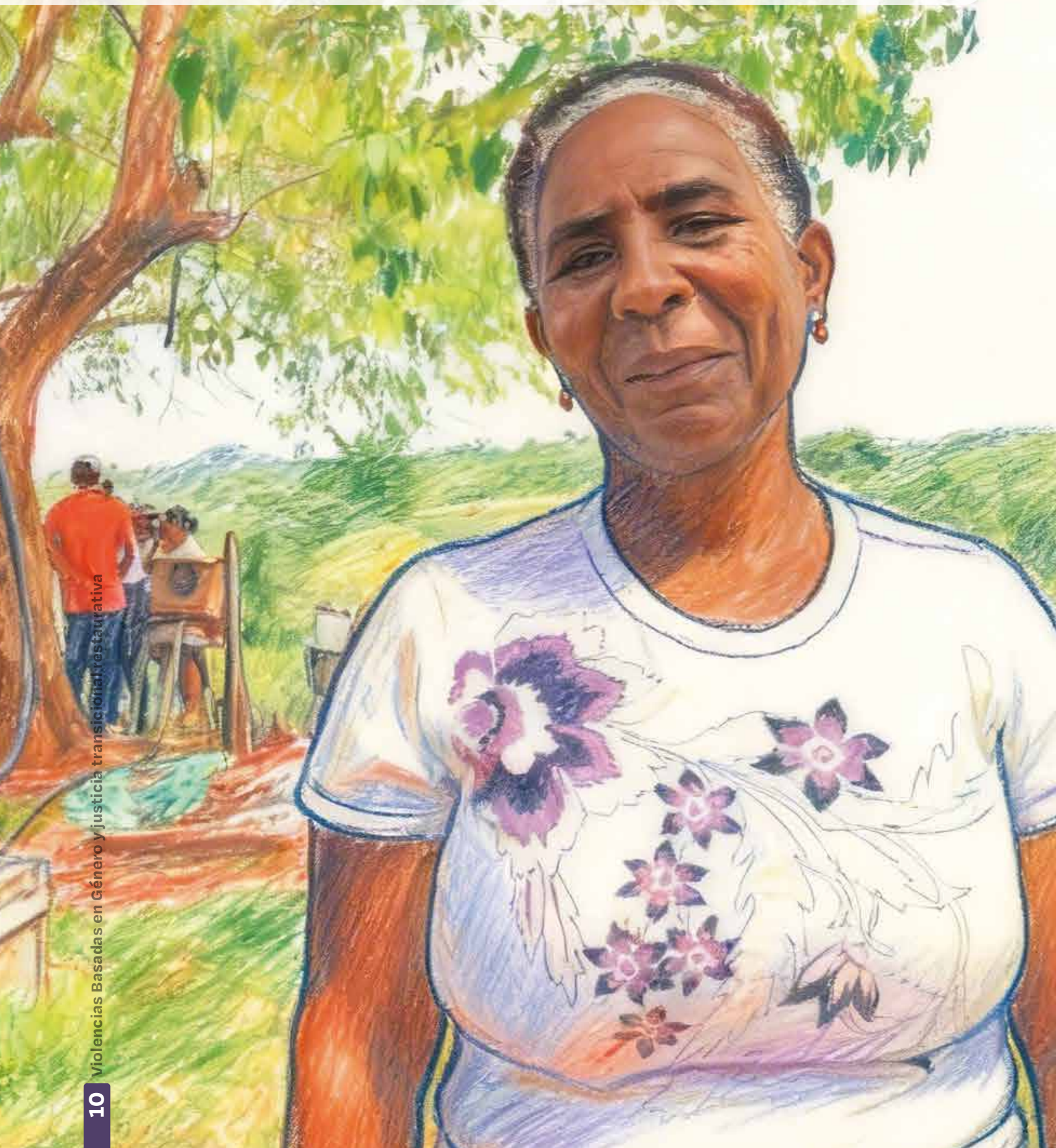
A propósito de erigir una serie de insumos y recomendaciones para la construcción de política pública en el diseño, implementación y evaluación de proyectos restaurativos en el marco del SIP para aportar a la reparación de daños y afectaciones alrededor de las VBG y VS sufridas por mujeres y personas LGBTQ+, relacionadas con el Macrocaso 02 de la JEP, mediante la incorporación de enfoques diferenciales e interseccionales, durante 2024 el OJTC construyó Camino hacia la restauración: recomendaciones de política pública para proyectos restaurativos asociados a Violencias Basadas en Género y Violencias Sexuales en mujeres y población LGBTQ+ de los pueblos étnicos de Tumaco, Barbacoas y Ricaurte (Nariño).

Este ejercicio realizó importantes hallazgos; entre los cuales se destacan, entre otros: i) la identificación de patrones macrocriminales, principalmente en las acciones sistemáticas de VBG y VS cometidas por las extintas FARC-EP hacia mujeres negras afrocolombianas y mujeres indígenas Awá entre 1990 y 2016, así como a población LGBTQ+; ii) que los daños ocasionados en estos casos no se configuran únicamente como daños individuales, sino que tienen implicaciones directas en la armonía de los territorios, los ciclos de vida comunitarios y la transmisión de saberes ancestrales de generación en generación; y, iii) que dado el subregistro y el silencio por estigma social y miedo a represalias, así como la falta de rutas de atención con enfoque étnico, se hace necesario continuar desarrollando procesos de visibilización de la VPR.

Al profundizar en torno a los patrones, el Observatorio los describió como formas de violencia sistemática y masiva ejecutadas por actores armados para ejercer control social, territorial e inclusive moral sobre la población. En el caso del pacífico nariñense (Ministerio de Justicia y del Derecho, Dirección de Justicia Transicional, 2024), se han manifestado mediante el ejercicio de una violencia, ante todo, racializada y de género. Estas lógicas incluyen actividades como:

- I. Violencia sexual y de género, como uno de los patrones más recurrentes de acuerdo con la JEP, utilizado principalmente para la intimidación y el sometimiento de mujeres, con actos de violencia sexual como violaciones, acoso y esclavitud sexual; explotación laboral, con actos de trabajo forzado y asignación de tareas domésticas para atender combatientes según roles de género impuestos; prostitución obligada, debido a la precariedad económica y la presencia armada; y violencia reproductiva, con embarazos forzados, dirigidos a mujeres lesbianas y hombres transgénero.
- II. Violencia por prejuicio, dirigida centralmente a la población LGBTIQ+, a propósito de “corregir” o eliminar identidades que entran en tensión con el sistema binario y cisheteronormativo, incluyendo tortura y castigos corporales, compuestos por mutilaciones, violaciones “correctivas” y tratos degradantes para infundir miedo y afianzar el poderío armado; y hostigamiento y persecución, agravados con seguimientos en espacios cotidianos y extorsiones.
- III. Control territorial y desplazamiento forzoso, para el aseguramiento de corredores estratégicos para el narcotráfico y el tráfico de armas, con actividades como ataques sistemáticos, dentro de las que se encuentran los asesinatos selectivos, las masacres y las desapariciones forzadas; restricciones de movilidad, en confinamiento, fronteras y amenazas en ríos y montes y el uso de minas antipersonales; y, desplazamiento como herramienta para la apropiación de territorios y la desarticulación de comunidades étnicas.
- IV. Violaciones a los derechos colectivos y étnicos, en tanto una guerra racializada incluye la destrucción del sistema material e inmaterial de los pueblos, sobre todo con la apropiación de recursos para el control de la minería artesanal y otros medios de subsistencia tradicionales; la ruptura del tejido social con el asesinato de líderes y lideresas y, con ello, la pérdida de la transmisión de saberes ancestrales y prácticas culturales de generación en generación; así como también la afrenta directa contra la seguridad alimentaria, haciendo inaccesibles prácticas como la caza, la pesca y la agricultura.

3. Fenómeno de la Violencia Intrafamiliar en el conflicto armado





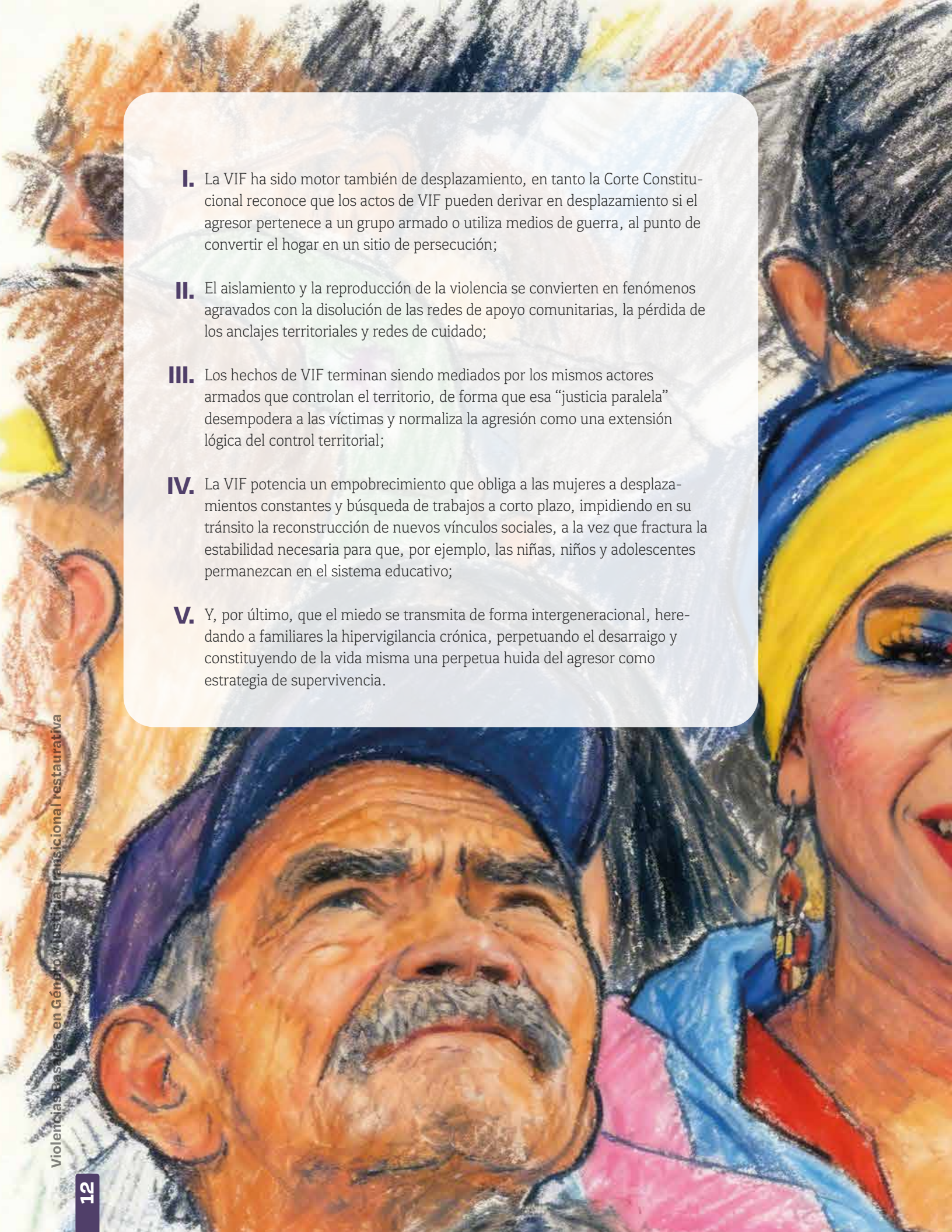
Con la emisión de la Sentencia T-434 de 2024 por parte de la Corte Constitucional, mediante la cual se incluyó a la VIF como un acto victimizante en el marco de la Ley 1448 de 2011, el OJTC, en conjunto con otras entidades estatales, en cumplimiento del artículo décimo que ordenaba un estudio alrededor de los alcances, frecuencia y características de la VIF en el contexto del conflicto armado, adelantó un ejercicio titulado Análisis del fenómeno de la violencia intrafamiliar en el contexto del conflicto armado colombiano (2016-2024). Este, aún sin publicar, aporta diferentes perspectivas e insumos sobre dinámicas de violencia que no habían sido contempladas o tipificadas como parte integral de la violación a los Derechos Humanos en el marco de conflictos extendidos en el tiempo.

Al respecto, se ha encontrado que la VIF, en contextos atravesados por el conflicto armado, se agudiza y naturaliza como resultado, generalmente, de la priorización judicial de otras formas de violencia; relegándola, en consecuencia, a la esfera privada y su asocio con el rol asignado históricamente a las mujeres. Se afirma, entonces, que esta desatención institucional ha contribuido a la revictimización por parte de los operadores jurídicos y refuerza, asimismo, la percepción de invulnerabilidad de los actores armados. Estos, ante la inacción de la justicia formal, asumen el control territorial y, por esa línea, la resolución de conflictos.

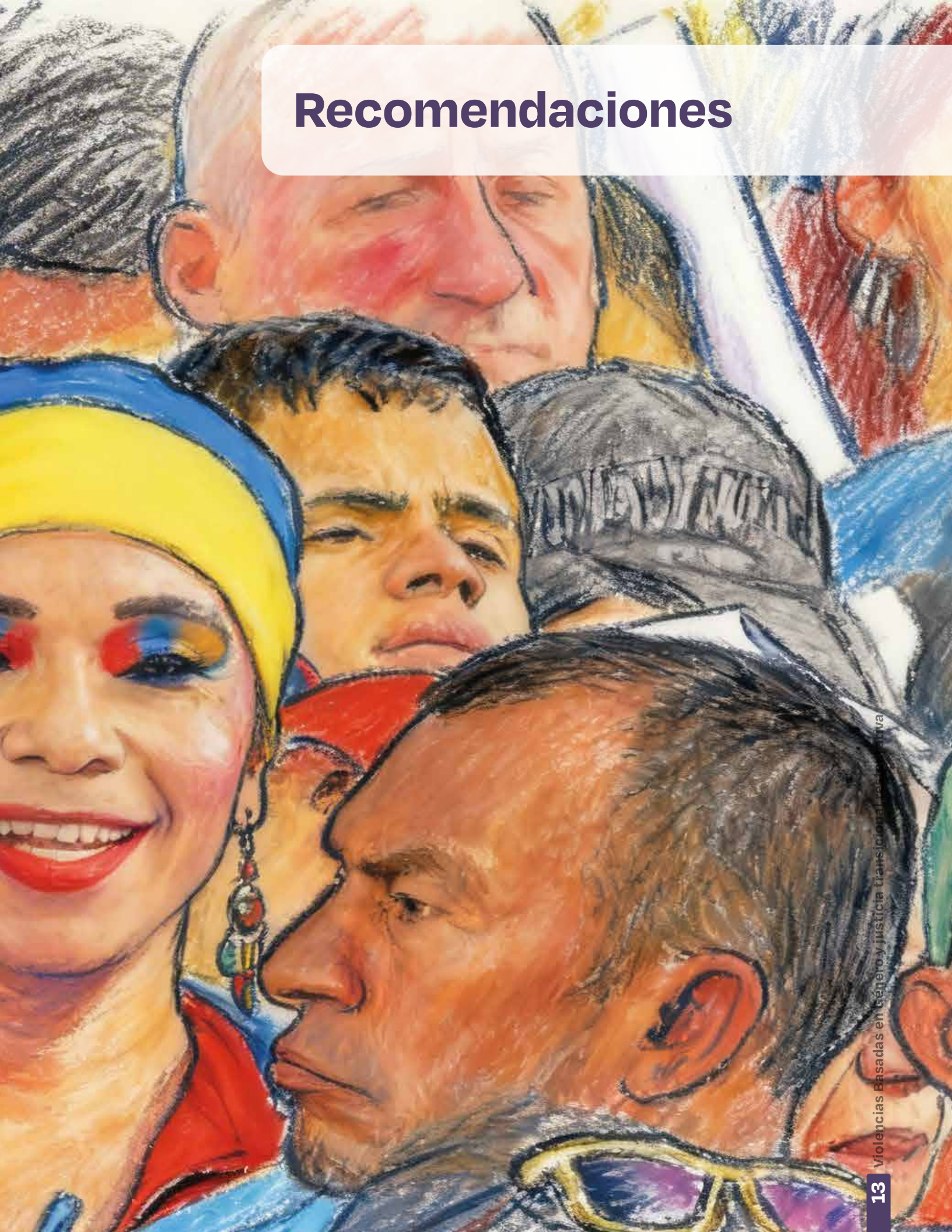
Desde esta perspectiva, la VIF opera como una dimensión privada de la guerra, a la vez que se constituye como un efecto colateral de los procesos de desmovilización, en tanto las jerarquías, las lógicas de obediencia y los mandatos de género propios de los grupos armados se reproducen en el ámbito familiar. En el estudio también se han identificado factores de orden estructural que profundizan la afectación, atribuidos principalmente a la falta de educación y el desconocimiento de las rutas de atención. Asimismo, se identifican impactos diferenciados en las madres víctimas, las cuales enfrentan mayores vulneraciones a sus derechos, pues –al separarse de sus parejas viven en condiciones económicas precarias, se sobrecargan de trabajo reproductivo y suelen ser las primeras en padecer traumas que se vuelven intergeneracionales.

Y, si bien emergen formas de agencia resiliente como el liderazgo comunitario, las denuncias y las redes colectivas, estas se presentan como ambivalentes; mientras que por un lado se constituyen como mecanismos de reparación simbólica, por otro, generan tensiones económicas por su carácter no remunerado, evidenciando con ello la fractura de los lazos comunitarios ocasionada por la violencia.

La fractura de los lazos, en ese sentido, se ha visto exacerbada en contextos de desplazamiento forzado en el marco del conflicto. Por lo que, de acuerdo con las fuentes, esta violencia no es un hecho aislado, sino una manifestación híbrida que incorpora elementos como el control territorial y la materialización de estructuras patriarcales reproducidas por los actores armados. Allí, por ejemplo, se encontró que existe una estrecha relación entre el desplazamiento forzado y la violencia intrafamiliar en la medida en que:

- 
- I. La VIF ha sido motor también de desplazamiento, en tanto la Corte Constitucional reconoce que los actos de VIF pueden derivar en desplazamiento si el agresor pertenece a un grupo armado o utiliza medios de guerra, al punto de convertir el hogar en un sitio de persecución;
 - II. El aislamiento y la reproducción de la violencia se convierten en fenómenos agravados con la disolución de las redes de apoyo comunitarias, la pérdida de los anclajes territoriales y redes de cuidado;
 - III. Los hechos de VIF terminan siendo mediados por los mismos actores armados que controlan el territorio, de forma que esa “justicia paralela” desempodera a las víctimas y normaliza la agresión como una extensión lógica del control territorial;
 - IV. La VIF potencia un empobrecimiento que obliga a las mujeres a desplazamientos constantes y búsqueda de trabajos a corto plazo, impidiendo en su tránsito la reconstrucción de nuevos vínculos sociales, a la vez que fractura la estabilidad necesaria para que, por ejemplo, las niñas, niños y adolescentes permanezcan en el sistema educativo;
 - V. Y, por último, que el miedo se transmita de forma intergeneracional, heredando a familiares la hipervigilancia crónica, perpetuando el desarraigo y constituyendo de la vida misma una perpetua huida del agresor como estrategia de supervivencia.

Recomendaciones



Con base en los hallazgos identificados a lo largo de los estudios consolidados por el Observatorio desde su creación, y con el propósito de delimitar acciones que permitan dar continuidad a los objetivos definidos en la Resolución 931 de 2022 del Ministerio de Justicia y del Derecho, resulta pertinente realizar un ejercicio de síntesis de las recomendaciones orientadas al fortalecimiento de los procesos de justicia transicional restaurativa. Dichas recomendaciones se inscriben en una perspectiva de reconocimiento de las violencias basadas en género (VBG), violencias sexuales (VS), violencias por prejuicio (VPR) y violencia intrafamiliar (VIF), desde enfoques interseccionales, étnicos y en derechos humanos:

- I. Respecto de las medidas de atención en clave restauradora–reparadora transformadora, el Observatorio ha señalado que una acción institucional prioritaria consiste en incorporar un uso del lenguaje que garantice el reconocimiento explícito de las vulneraciones sufridas por las víctimas y que refleje sensibilidad frente a sus experiencias. En ningún caso, por ejemplo, las entidades deben minimizar o naturalizar los hechos de violencia, en tanto ello reproduce lógicas de negación y revictimización.

En relación con las personas con orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género diversas (OSIEGD) en los procesos de justicia restaurativa adelantados ante la JEP, el Observatorio ha enfatizado la adopción de un enfoque de derechos en clave de reivindicación histórica. Este enfoque implica reconocer las violencias estructurales y diferenciadas que han afectado a esta población, así como propiciar espacios institucionales que permitan evidenciar y cuestionar prejuicios, estereotipos y formas de discriminación naturalizadas o inconscientes, tanto en operadores del sistema como en comparecientes.

De igual manera, se ha considerado imprescindible garantizar el acompañamiento psicosocial especializado durante todo el proceso restaurativo y promover la visibilización de las violencias específicas sufridas por personas OSIEGD en el marco del conflicto armado, a fin de evitar su tratamiento en escenarios judiciales y comunitarios y asegurar medidas de reparación coherentes con sus experiencias diferenciadas.

El uso del lenguaje, entendido como acto afirmativo y ejercicio del principio de alteridad, debe acompañarse del respeto por la autonomía de las víctimas para definir sus estrategias de participación, así como las formas y medidas de reparación que consideren pertinentes, incluida la decisión de interlocutar o no con sus agresores. En consecuencia, se requiere establecer condiciones diferenciales que aseguren una participación digna y adecuada, considerando integralmente la forma de nombrar a las personas de acuerdo con su identidad, cultura y cosmovisión, en particular, en comunidades étnicas. A ello se suma la incorporación del principio de acción sin daño y el cuidado integral de la salud mental y emocional, evitando cualquier forma de revictimización.

En la misma línea, el Observatorio ha recomendado fortalecer de manera prioritaria las garantías de seguridad en los territorios donde persiste el control armado o la presencia de economías ilícitas. De forma complementaria, se subraya la necesidad de asegurar apoyo técnico y financiero sostenido para el acompañamiento a las víctimas, en particular a aquellas que asumen roles de liderazgo comunitario no remunerados, los cuales pueden comprometer su estabilidad económica y aumentar su exposición a riesgos.

- II. En relación con las personas con orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género diversas (OSIEGD) en los procesos de justicia restaurativa adelantados ante la JEP, el Observatorio ha enfatizado la adopción de un enfoque de derechos en clave de reivindicación histórica. Este enfoque implica reconocer las violencias estructurales y diferenciadas que han afectado a esta población, así como propiciar espacios institucionales que permitan evidenciar y cuestionar prejuicios, estereotipos y formas de discriminación naturalizadas o inconscientes, tanto en operadores del sistema como en comparecientes.

De igual manera, se ha considerado imprescindible garantizar el acompañamiento psicosocial especializado durante todo el proceso restaurativo y promover la visibilización de las violencias específicas sufridas por personas OSIEGD en el marco del conflicto armado, a fin de evitar su tratamiento en escenarios judiciales y comunitarios y asegurar medidas de reparación coherentes con sus experiencias diferenciadas.

Cabe destacar que el ejercicio de visibilización que se ha propuesto, en ese orden de ideas, es un proceso integral que debe atravesar todas las etapas de la justicia transicional restaurativa. De acuerdo con los documentos consolidados por el Observatorio, la visibilización podría darse en primera instancia, con el reconocimiento de la violencia como un hecho sistemático y de orden político desde la ruptura de la tendencia histórica de pormenorizar o tratar las violencias contra personas OSIEGD como asuntos privados o individuales, debido a que son dinámicas sistemáticas del conflicto armado y del contexto político y que, por ende, responden a estructuras de poder y dominación. En segundo lugar, por medio de ajustes metodológicos como, por ejemplo, la activación de rutas de acreditación en las que se corrijan vacíos históricos tal como ocurrió en el Macrocaso 01, donde inicialmente no se preguntaba por la orientación sexual o la identidad de género, impidiendo documentar la vulnerabilidad interseccional. En tercer lugar, con la representatividad de personas pertenecientes a población OSIEGD en roles de liderazgo en los equipos nacionales y territoriales de atención para víctimas; en lo que, para el caso de comunidades étnicas, también se les incluye en aras de garantizar la aplicación de enfoques diferenciales en la justicia propia. En cuarto lugar, que la reparación transformadora requiere un compromiso por parte de los mecanismos de justicia transicional, tanto judiciales como extrajudiciales en

la revelación de estas violencias para con la sociedad; desde las cuales se pueden impulsar campañas masivas y difusión de la verdad en desafío de los prejuicios, mitigar la vergüenza cargada por las víctimas y combatir, por consiguiente, el silencio social que perpetuó dichas violencias. Y, por último, se ha planteado que la visibilización debe reconocer que las víctimas OSIED no son un grupo homogéneo; a menudo son personas racializadas, pobres y jóvenes. Lo que hace imperativo que las medidas de reparación sean garantistas de sus proyectos de vida y protectoras de sus nombres identitarios y pronombres en todas las instancias del proceso.

- III. En tercer lugar, en el marco de las recomendaciones orientadas a la consolidación de políticas públicas vinculadas a proyectos restaurativos, el Observatorio ha enfatizado la necesidad de promover la articulación interinstitucional, de modo que las entidades del orden nacional y territorial actúen de manera coordinada, coherente y centrada en la priorización efectiva de las necesidades de las víctimas. Es imperativo, entonces, que la articulación se rija por el principio de acción sin daño, la garantía de no revictimización y la incorporación transversal de enfoques de género, interseccional y étnico.

En términos específicos, se ha recomendado que el Ministerio de Justicia y del Derecho fortalezca su rol como instancia articuladora o “bisagra” entre la oferta estatal y las demandas territoriales, asegurando coherencia entre los instrumentos de justicia transicional y las rutas ordinarias de atención. Al Ministerio de Igualdad y Equidad, por su parte, se le ha sugerido liderar procesos formativos con enfoque interseccional, orientados a desnaturalizar las violencias basadas en género y transformar mandatos socioculturales que reproducen jerarquías y lógicas de subordinación.

Al Ministerio de Salud y Protección Social, por otra parte, se le ha instado a priorizar municipios con afectaciones diferenciales, garantizando atención integral en salud mental con enfoque étnico y de género, particularmente para mujeres y madres víctimas, considerando los impactos económicos, emocionales e intergeneracionales de las violencias. Mientras que a las alcaldías y gobernaciones se les ha recomendado conformar equipos interdisciplinarios para la estructuración de proyectos restaurativos, en articulación con instituciones educativas y organizaciones sociales, con el propósito de reconstruir el tejido comunitario y territorial fracturado por la violencia.

Finalmente, se ha señalado que los comparecientes deben asegurar que los Trabajos, Obras y Actividades con contenido Restaurador-Reparador (TOAR) se diseñen e implementen bajo criterios de dignidad, pertinencia territorial y respeto por las víctimas, evitando cualquier forma de instrumentalización o exposición indebida. Por lo que, en síntesis, estas recomendaciones han buscado consolidar una política pública restaurativa que no se limite a la ejecución formal de medidas, sino que contribuya a transformar las condiciones estructurales que han permitido la persistencia de las violencias.

Conclusiones



Se ha evidenciado que los estudios adelantados por el OJTC en torno a las violencias basadas en género (VBG) en el marco del conflicto armado, así como en clave de justicia transicional restaurativa, han contribuido significativamente a comprender este fenómeno como una realidad compleja, entrelazada con las dinámicas propias de la guerra y sus impactos en todas las esferas sociales. En esa dirección, la VBG no aparece como un hecho aislado ni como un efecto colateral del enfrentamiento entre actores armados; por el contrario, se constituye como un entramado de graves violaciones a los derechos humanos, como la violencia sexual (VS), la violencia por prejuicio (VPR) y la violencia intrafamiliar (VIF), que se profundizan y reproducen desigualdades sociales, económicas y culturales.

Desde esta perspectiva, el Observatorio se configura como un espacio estratégico para generar conocimiento pertinente en materia de justicia transicional restaurativa, en coherencia con el mandato establecido en su resolución de creación. Su papel resulta fundamental para fortalecer su rol como órgano asesor técnico de la Dirección de Justicia Transicional del Ministerio de Justicia y del Derecho. Ello cobra especial relevancia frente a la necesidad urgente de traducir los hallazgos investigativos en recomendaciones concretas para la formulación, implementación y evaluación de políticas públicas con enfoque de derechos humanos, reparación integral, interseccionalidad y aplicación del principio del continuum de violencias.

Una vez consolidado este ejercicio de sistematización de hallazgos y recomendaciones generadas por el OJTC desde 2022, especialmente en materia de VBG, se identifica que, a futuro, pueden generarse investigaciones en temas como:

- I. El continuum de violencias y la interseccionalidad como principios orientadores de la justicia transicional restaurativa;
- II. El análisis de la percepción de los principios de proporcionalidad y correspondencia de los TOAR por parte de las víctimas;
- III. Y el estudio del daño colectivo y sus implicaciones en los ciclos de vida comunitarios desde las posibilidades que abre la justicia transicional restaurativa.

De igual manera, es relevante señalar que las recomendaciones del OJTC han permitido fortalecer procesos esenciales para la justicia restaurativa, entre ellos:

- I. El posicionamiento del Ministerio de Justicia y del Derecho como instancia bisagra entre la oferta estatal nacional y las necesidades territoriales, así como facilitador de los diálogos sobre justicia transicional restaurativa;
- II. La implementación, por parte de la Dirección de Justicia Transicional, del principio de acción sin daño, que reconoce las vulneraciones sufridas por las víctimas sin naturalizarlas o minimizarlas, y que resalta la importancia de su autonomía en los procesos de justicia transicional;
- III. Y la valoración rigurosa de los TOAR, procurando que su formulación, ejecución y evaluación respondan a criterios de pertinencia, dignidad y respeto por las víctimas.

En conjunto, estos avances muestran que el trabajo del OJTC no solo ha contribuido a esclarecer la complejidad de las violencias basadas en género en contextos de guerra, sino que también ha abierto caminos para fortalecer una justicia transicional restaurativa que responda a las realidades territoriales, a las voces de las víctimas y a los retos estructurales que persisten. Este horizonte invita a continuar profundizando en las líneas de investigación y acción ya delineadas, consolidando así un enfoque restaurativo capaz de transformar las condiciones que han permitido la persistencia de múltiples violencias y de aportar, de manera sostenida, a la construcción de una paz más justa y duradera.

Referencias

Soy mujer



Jurisdicción Especial para la Paz. (2023). Macrocaso 02. Auto 03 del 5 de julio de 2023. Determinar los hechos y conductas ocurridas en los municipios de Tumaco, Ricaurte y Barbacoas cometidos por quienes fueron integrantes de la extinta guerrilla de las FARC-EP.

Mantilla, J. (2015). La Justicia Transicional y los Derechos de las Mujeres: Posibilidades y retos.

Revista IUS ET VERITAS, 24(51), 208-223.

<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/15659/16096>

Ministerio de Justicia y del Derecho, Dirección de Justicia Transicional. (2023). Transiciones justas en clave restaurativa. Medidas y sanciones restaurativas en casos de violencias basadas en género y violencias por prejuicio, con énfasis en la Jurisdicción Especial para la Paz. Ministerio de Justicia y del Derecho.

Ministerio de Justicia y del Derecho, Dirección de Justicia Transicional. (2024). Camino hacia la restauración: Recomendaciones de Política pública para proyectos restaurativos asociados a Violencias Basadas en Género y Violencias Sexuales en mujeres y población LGBTIQ+ de los pueblos étnicos de Tumaco, Barbacoas y Ricaurte (Nariño). Ministerio de Justicia y del Derecho.

Ministerio de Justicia y del Derecho, Dirección de Justicia Transicional. (2025). Análisis del fenómeno de la violencia intrafamiliar en el contexto del conflicto armado colombiano (2016-2024). Ministerio de Justicia y del Derecho. (Sin publicar).

Nagy, R. (2008). Transitional justice as a global project: Critical reflections. *Third World Quarterly*, 29(2), 275-289.

Segato, R. L. (2003). La argamasa jerárquica: violencia moral, reproducción del mundo y la eficacia simbólica del Derecho. En M. I. Silberberg (Ed.), *Las Estructuras Elementales de la Violencia. Ensayos sobre Género, entre la Antropología, el Psicoanálisis y los Derechos Humanos* (pp. 107-130). Prometeo.

Sjoberg, L. (2016). Gender-based violence in war. En Sharoni et al. (Eds), *Handbook on Gender and War, International Handbooks on Gender Series*. Edward Eldgar Publishing.



Justicia

